REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia[1]
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11-001-33-37-041-2023-00086-00**
Accionante:	**NELSON ARTURO FUENTES LOPEZ**
Accionado:	**RAMA JUDICIAL - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SINCELEJO**
Acción constitucional:	**Tutela**

Auto No. 2023-213

Corresponde a este despacho determinar si es competente para conocer de la acción tutela formulada por el señor NELSON ARTURO FUENTES LÒPEZ, por medio de apoderada, en contra de la RAMA JUDICIAL – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SINCELEJO.

I. Consideraciones.

1.El señor Nelson Arturo Fuentes López, formuló acción de tutela en contra de la Rama Judicial – Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo,

[1] Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, la libertad, el buen nombre, igualdad, dignidad humana, al trabajo y acceso a la administración de justicia, supuestamente conculcados, dado que, el 28 de octubre de 2022 fue detenido por la Policía Nacional y remitido a la cárcel EPMS DE VALLEDUPAR, así mismo su apoderada afirma que:

> *"(…)2. El 13 de febrero de 2023 se presentó la solicitud de audiencia a la suspensión condicional de la pena impuesta*.
>
> *3. El 15 de febrero de 2023, en el centro de servicios judiciales de Sincelejo mediante correo electrónico, responde mediante oficio 112 "En atención a su solicitud de audiencia de "suspensión condicional de la pena impuesta" el suscrito se permite informarle que, no es posible asignar esta clase de audiencia, ya que no es del resorte de las audiencias preliminares, y tampoco de la clase de audiencias de conocimiento, no obstante, son los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los competentes para tramitar cualquiera actuación con respecto a los procesos penales con sentencia condenatoria, y no como pretende a través de audiencia, por lo que se le exhorta para que encuadre el trámite referido.(…)"*
>
> *"(…)*
>
> *4. El 15 de febrero de 2023, se remite solicitud de audiencia a la suspensión condicional de la pena impuesta al señor NELSON ARTURO FUENTES LOPEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.838.232 expedida en la ciudad de Bogotá, al JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, el cual responde que se validó en la base de datos del juzgado y no aparece registrado el proceso validando el número de radicado y la cedula de ciudadanía del señor NELSON ARTURO FUENTES LOPEZ.*
>
> *5. El 15 de febrero de 2023, se remite solicitud de audiencia a la suspensión condicional de la pena impuesta al señor NELSON ARTURO FUENTES LOPEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.838.232 expedida en la ciudad de Bogotá, al JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, el cual responde que se validó en la base de datos del juzgado y no aparece registrado el proceso validando el número de radicado y la cedula de ciudadanía del señor NELSON ARTURO FUENTES LOPEZ.(…)".*

Como pretensión solicita la ubicación del proceso y para acceder a la solicitud de audiencia y poder ejercer la defensa técnica del señor Nelson Arturo Fuentes López

2. En relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, (ii) el factor subjetivo y (iii) el factor funcional.

Frente al factor territorial, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dispone lo siguiente:

> "Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas."

En este sentido la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

> **"(i)** el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes *"a prevención"* los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos;"[2]

[2] Corte Constitucional Auto 08 de 2019.

3. Revisado el escrito introductorio, es innegable que la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en los Jueces del Circuito de Valledupar, en la medida en que la presunta afectación de los derechos fundamentales ocurrió en esa ciudad, teniendo en cuenta que la las solicitudes de las audiencias y que el señor se encuentra detenido en la cárcel de esa ciudad. En consecuencia, se remitirá la actuación de manera inmediata al Centro de Servicios para el reparto a dichos despachos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer de la acción de tutela de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir por competencia el expediente al Centro de Servicios, para que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de Valledupar, conforme lo expuesto.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **notificar** electrónicamente la presente providencia así:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Nelson Arturo Fuentes Lopez Apoderada STHEFANNY FENEY GALLO HERRERA	teffygh1990@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18277b94c1c58a7f2be6967f741de80f2a645ea0c6875bae4abb192c78c0574**

Documento generado en 15/03/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica